

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4003/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de septiembre de 2022	Sentido: SOBRESEER aspectos novedosos y SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Transporte	Organismo Regulador de	Folio de solicitud: 092077822000890
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó los oficios en versión pública, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, durante un periodo determinado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir respuesta, informó cuantos oficios posee durante el periodo señalado en la solicitud, e indica la reserva de tres de ellos por encontrarse dentro de un procedimiento seguido en forma de juicio. Finalmente adjunta en resto de los oficios que no se encuentran reservados.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, indicando que no se exhibió la prueba de daño ni el acta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER aspectos novedosos y SOBRESEER por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Información reservada, acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado.	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4003/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el *Organismo Regulador de Transporte*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
RESOLUTIVOS	25

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 23 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077822000890, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

*“Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, del 21 al 30 de abril de 2022, de ser necesario en versión pública.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 26 de julio de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio el oficio número ORT/DG/DEAJ/1934/2022 del 21 de julio de 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, quien informó lo siguiente:

“ ...

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/191/2022 suscrito por la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento, informó lo siguiente:

*“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa que se envían los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del periodo correspondiente del 21 al 30 de abril de 2022, en versión pública y en formato PDF, toda vez que dicha información se clasifica en carácter de confidencial por contener datos personales, consistentes en Firma misma que no está sujeta a temporalidad alguna; lo anterior con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XIII, XXII, XXIII y XLIII, 24 fracción VIII, 169, 176, 177, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 20 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte así como el No Acuerdo LTAIPRC-CT-02-ORT-140-04/2021-ORD en la Primera Sesión Ordinaria 2021 de fecha 12 de abril de 2021.*”

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

*Cabe precisar que se solicitó la reserva de 3 oficios, ORT/DG/DECTM/249/2022, ORT/DG/DECTM/251/2022 y ORT/DG/DECTM/257/2022, toda vez que forman parte de un expediente que aún se encuentra en trámite, de conformidad con el artículo 183 fracción IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”*

En este sentido se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 en la cual mediante Acuerdo -3-2022- 4 EXT se RESERVARON los oficios antes referidos que obran en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal de conformidad con el artículo 183 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que corresponden a expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que la sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria y de proporcionarse pudieran afectar el proceso correspondiente.

Se informa que durante ese periodo se generaron 12 oficios de los cuales se reservaron 3 por lo que se hace entrega de la versión pública de 9 oficios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le informa que el número de fojas que conforman los oficios generados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal constan de 82 fojas, por lo que se le hace entrega de 60 fojas de manera gratuita, debiendo cubrir el pago de los costos de reproducción de 22 fojas restantes conforme a lo previsto en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, por lo que se le hará entrega de las mismas previo pago de los derechos correspondientes.

...” (sic)

**Asimismo, acompañó su respuesta de un archivo PDF consistente en 10 fojas, de los cuales se observa que se trata de los 9 oficios que indicó adjuntar.**

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 04 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

*“En referencia a mi solicitud de información con folio 092077822000890 ingresada a través de la plataforma de transparencia el 23 de junio de 2022, dirigida al Organismo Regulador de Transporte en la Ciudad de México, hago la observación de que en la respuesta emitida, el sujeto obligado está reservando 3 oficios, haciendo alusión a que durante la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, mediante Acuerdo -3-2022- 4 EXT, se ordenó su reserva. Ahora bien, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia en su artículo 170, “la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados”. Por otro lado, el artículo 173 de la misma ley párrafo 2 y 3 señala que: “... el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

*al que estará sujeta la reserva”, debiendo para ello, guiarse por lo que señala el artículo 174.*

*Tomando eso en consideración, dentro de la respuesta que emite el organismo, no se observa que indique el plazo en el que la información permanecerá como “reservada”. Por otra parte, de acuerdo a lo que señala el artículo 172 de la Ley de la materia “el sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada”.*

*Con base a lo descrito anteriormente, tomando en consideración que el sujeto obligado a decidido clasificar la información en su modalidad de “reservada”, con fundamento en el artículo 234 fracción I, se solicita recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información; adicionalmente, si se llegase a confirmar la respuesta y la clasificación de la información del Ente, solicito conocer el acta en la cual se clasificó la información; se señale el plazo en el que la información permanecerá como información reservada; asimismo me informen cuándo y dónde podré consultar el índice al que hace referencia el artículo 172.*

*...” (Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 09 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se REQUIERÍÓ al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- ***Proporcione el acta emitida por el Comité de Transparencia, por medio del cual clasifica la información.***
  
- ***Proporcione muestra representativa íntegra, sin testar dato alguno, de la información que está clasificando.***

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente.

**V.- Manifestaciones y respuesta complementaria.** El 24 de agosto de 2022, mediante la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número ORT/DG/DEAJ/2646/2022 fechado 23 de agosto, emitido por su Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por medio del cual realiza sus manifestaciones, asimismo, hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria con el oficio número ORT/DG/DEAJ/2644/2022 fechado el 23 de agosto del presente año, suscrito por la misma persona servidora pública, la cual notificó al particular a través de la plataforma SIGEMI y por correo electrónico, remitiendo a este Instituto las constancias de notificación.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

Asimismo, remitió al solicitante el acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte el 15 de julio de 2022.

Finalmente, se le tuvo por desahogadas las diligencias en las que exhibió el acta mencionada en el párrafo anterior, así como los oficios que fueron clasificados.

**VI. Cierre de instrucción.** El 09 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>** .

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

**“Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. El recurrente se desista expresamente;*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.**

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

*II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

<b>SOLICITUD</b>	<b>AGRAVIOS</b>
<p><i>“Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte, del 21 al 30 de abril de 2022, de ser necesario en versión pública.”.</i></p>	<p><i>“En referencia a mi solicitud de información con folio 092077822000890 ingresada a través de la plataforma de transparencia el 23 de junio de 2022, dirigida al Organismo Regulador de Transporte en la Ciudad de México, hago la observación de que en la respuesta emitida, el sujeto obligado está reservando 3 oficios, haciendo alusión a que durante la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, mediante Acuerdo -3-2022- 4 EXT, se ordenó su reserva. Ahora bien, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia en su artículo 170, “la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados”. Por otro lado, el artículo 173 de la misma ley párrafo 2 y 3 señala que: “... el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva”, debiendo para ello, guiarse por lo que señala el artículo 174.</i></p> <p><i>Tomando eso en consideración, dentro de la respuesta que emite el organismo, no se observa que indique el plazo en el que la información permanecerá como “reservada”. Por otra parte, de acuerdo a lo que señala el artículo 172 de la Ley de la materia “el sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la</i></p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

	<p><i>información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada”.</i></p> <p><i>Con base a lo descrito anteriormente, tomando en consideración que el sujeto obligado a decidido clasificar la información en su modalidad de “reservada”, con fundamento en el artículo 234 fracción I, se solicita recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información; adicionalmente, si se llegase a confirmar la respuesta y la clasificación de la información del Ente, solicito conocer el acta en la cual se clasificó la información; se señale el plazo en el que la información permanecerá como información reservada; <b>asimismo me informen cuándo y dónde podré consultar el índice al que hace referencia el artículo 172.”</b></i></p>
--	--

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen **no requirió se informe cuándo y dónde poder consultar el índice al que hace referencia el artículo 172**, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad**.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, durante un periodo determinado.
- El sujeto obligado al emitir respuesta, informó cuantos oficios posee durante el periodo señalado en la solicitud, e indica la reserva de cuatro de ellos por encontrarse dentro de un procedimiento seguido en forma de juicio. Finalmente adjunta en resto de los oficios que no se encuentran reservados.
- El recurrente, se inconformó, indicando que no se exhibió la prueba de daño ni el acta.

Para delimitar nuestro objeto de estudio, se destaca que el particular no se inconformó por los oficios que sí le fueron entregados, por lo que quedan fuera del estudio al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”*

Razón por la cual no se revisará la información otorgada a esa información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número ORT/DG/DEAJ/2644/2022 y anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que la clasificación en modalidad reservada de 3 oficios y que de ser así sea justificado por los medios señalados por la Ley Local de Transparencia, y se entregue el acta del comité referida.**

**Respuesta complementaria.**

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido una respuesta complementaria en la que envió al solicitante el oficio ORT/DG/DEAJ/2644/2022 manifestando realiza la prueba de daño que corresponde a los oficios reservados, y principal agravio de la persona recurrente, así mismo los plazos al que estará sujeta la reserva, argumentando las causas y razones que a su derecho convengan, y de igual forma adjunta el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte extraordinaria mediante la cual se clasificó la información, indicando lo siguiente:

“ ...

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/244/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

*"Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 170, 172, 173 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

*Se hace énfasis en que el solicitante en su petición inicial a la cual se le asignó el folio 092077822000890 de la Plataforma Nacional de Transparencia, textualmente solicitó lo que se transcribe a continuación:*

*"Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte, del 21 al 30 de abril, 2022, de ser necesario en versión pública."*

*Se advierte que el peticionario en su solicitud inicial requirió los oficios emitidos en los periodos anteriormente citado, es preciso señalar que la información solicitada fue enviada en versión pública y en formato PDF, por lo tanto, es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información pública debido a que las manifestaciones en la razón de la interposición no son materia de la solicitud inicial, por lo que el recurso de revisión no es la vía para ampliar la solicitud.*

*Por máxima publicidad se informa que se aplicó y se cargó la prueba de daño, de conformidad con el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, se clasifica como reservada 11 Oficios emitidos durante el periodo del 21 de abril al 22 de junio de 2022 por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, la cual estará sujeta temporalidad de dos años y será accesible al público.*

*Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021."*

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública, asimismo se adjunta al presente oficio el Acta de la 4ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

..."(SIC)

**Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de julio de 2022.**

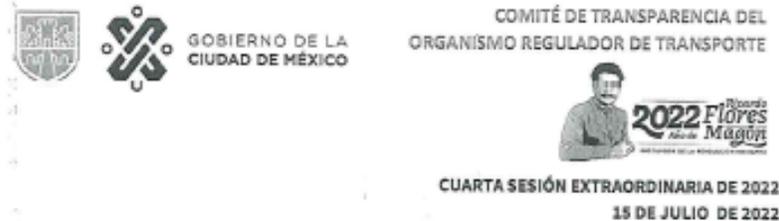
## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE  
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022  
15 DE JULIO DE 2022

### ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE.

En la Ciudad de México siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se reunieron a través del Servidor Meet Google los Servidores Públicos integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte: Mtro. Aquiles Sansil Sánchez Silva Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en calidad de Presidente, como miembros propietarios: Lic. Raúl Santillán Ruiz Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento como suplente del Director Ejecutivo de los Centros de Transferencia Modal, Vanessa Itzel Pérez García Enlace de Gestión Tecnológica como suplente del Director Ejecutivo de Sistemas Inteligentes de Transporte, Alexa Isabiu Millán Rodríguez, Enlace de Control de Gestión Documental como suplente de la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas en el Organismo Regulador de Transporte, Lic. Abigail Saavedra Morales Jefa de Unidad Departamental de Regulación y Lineamientos suplente del Director de Regulación de Operación de Corredores de Transportes, Ing. Edgar Adrián Aguilar Rosas Jefa de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A" suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad; y como invitados permanentes los Servidores Públicos Mtra. Jeryffer Priscilla Hernández Pérez Subdirectora de Asuntos Jurídicos, L.A.E. Miguel Eduardo Polanco Cruz Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios; lo anterior conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", a efecto de celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN

En uso de la palabra el Presidente Mtro. Aquiles Sansil Sánchez Silva, dió la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, pasando lista de asistencia a efecto de verificar si se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, una vez declarada la existencia de quórum suficiente se da inicio formal a la presente sesión.

Acto seguido se da lectura al Orden del Día conforme a los puntos que se señalan a continuación:

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

PRUEBA DE DAÑO
LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO.
<p><i>La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte se encuentra jurídicamente imposibilitada para proporcionar 5 oficios emitidos en el periodo del 21 al 30 de abril de 2022, toda vez que:</i></p> <p>Un (1) oficio pertenece a una carpeta de investigación pública que actualmente se encuentra en trámite, esto es que no cuentan con la determinación del ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, en razón de lo anterior se considera que en el caso de ser revelada dicha información puede entorpecer la investigación y/o la averiguación, y como consecuencia se causa una afectación al interés público.</p> <p>Dos (2) oficios son referente a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de las personas servidoras públicas en los que no se ha emitido decisión definitiva como lo son: expediente de derechos humanos; por lo que proporcionarlos representa un riesgo real e identificable, toda vez que el hacer pública la información contenida en los mismos podría afectar el sentido de las decisiones que se tomen y redundar en el resultado en perjuicio del interés público.</p> <p>Un (1) oficio es referente a procedimientos de responsabilidad de personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos control, de las cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva; por lo que proporcionarlos representa un riesgo real e identificable, toda vez que el hacer pública la información contenida en los mismos podría afectar el sentido de las decisiones que se tomen y redundar en el resultado en perjuicio del interés público.</p> <p>Un (1) oficio corresponde a actuaciones realizadas en expedientes judiciales referente a juicio de nulidad que actualmente se encuentra en trámite y por tanto no se ha emitido resolución o la misma no ha causado ejecutoria o consisten en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, por lo que de proporcionarlos se estaría dejando al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Jurisdiccional o Administrativa y que su publicación podría afectar directamente en el sentido de los mismos, motivo por el cual se deben resguardar los documentos de cualquier persona ajena a las partes involucradas, toda vez que las resoluciones respectivas aún no se han emitido y su sentido podrían aún ser modificado por los Tribunales o las Autoridades Administrativas correspondientes afectando directamente los procedimientos en perjuicio del interés público.</p> <p>Actualizándose lo previsto en las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se refieren a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de las personas servidoras públicas en los que no se ha emitido decisión definitiva; forman parte de procedimientos de responsabilidad de personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en los que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva; corresponden a expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio de los cuales no se ha dictado sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria, y referente a los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación</p>
EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRIÁ LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.
<p>Este supuesto es aplicable al caso, toda vez que los 5 oficios solicitados son referente a opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de las personas servidoras públicas en los que no se ha emitido decisión definitiva; forman parte de procedimientos de responsabilidad de personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante el órgano de control; forman parte de expedientes judiciales en los cuales no se ha emitido resolución o la misma no ha causado estado y/o refieren a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, también forma parte de expedientes que contengan averiguaciones previas y carpetas de investigación; motivo por el cual se actualizan las causas establecidas en las fracciones IV, V, VII y VIII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Por lo que al dar a conocer dicha información se pondrían en riesgo los procedimientos administrativos y judiciales que se encuentran en trámite y cuya resolución aún no se emite, se vulneraría el principio de equidad procesal entre</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

<p>las partes debido a que únicamente las partes que intervienen en los procedimientos judiciales y quienes lo tramitan y resuelven pueden tener acceso a la información contenida en los expedientes hasta en tanto la resolución de fondo no haya causado ejecutoria.</p> <p>Por lo que se considera que proporcionar la información solicitada al público en general lesionaría el interés procesal de las partes que intervienen en los procedimientos obstruyendo la adecuada defensa, por cuanto hace a la secrecía de los asuntos generando una ventaja indebida y poniendo en riesgo la eficacia de las estrategias referentes a la defensa jurídica del Organismo Regulador de Transporte</p>
<p>LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.</p>
<p>La reserva de los oficios representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público, procurando el equilibrio entre el perjuicio y el beneficio causado, ya que si se proporciona la información contenida en los mismos, las partes involucradas verían afectados sus derechos a la legalidad, equidad procesal, debido proceso y privacidad, ya que los mismos corresponde a diversas actuaciones que a la fecha se encuentran en trámite y por tanto aún no se han emitido las resoluciones definitivas por lo que no se han resuelto de manera definitiva siendo proporcional el hecho de que en el momento en que las circunstancias que generan la reserva dejen de existir, se extinguirá la causal de reserva y se estará en posibilidad de proporcionar la información requerida por el solicitante, ya que de lo contrario, se afectarían en forma irreparable los procedimientos administrativos y judiciales en trámite y con ello se vulnerarían los derechos de las partes.</p>
<p>PLAZO DE RESERVA</p>
<p>El plazo de reserva que se fija es de <b>TRES AÑOS</b>, sin embargo, en caso de que antes de dicho periodo desaparezca la causa que motivó la reserva, la información que ahora se reserva se considerará pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debiendo en todo caso protegerse la información confidencial que pudiera contener.</p>
<p>EXPEDIENTES QUE SE RESERVAN</p>
<p>Los documentos que se reservan son 5 oficios emitidos en el periodo del 21 al 30 de abril de 2022, mismos que se listan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ORT/DG/DEAF/0618/2022</li> <li>2. ORT/DG/DEAF/0638/2022</li> <li>3. ORT/DG/DEAF/0656/2022</li> <li>4. ORT/DG/DEAF/0659/2022</li> <li>5. ORT/DG/DEAF/0665/2022</li> </ol> <p>Los oficios reservados se encuentran en custodia de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte.</p>

...” (Sic)

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número ORT/DG/DEAJ/2644/2022 y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

**CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>**

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente, asimismo, remitió al correo electrónico que el particular indicó en sus datos de registro, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **tenemos que la persona solicitante requiere del sujeto obligado, los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal; el sujeto obligado al atender la solicitud proporcionó los oficios emitidos durante el periodo señalado pero clasificó como reservados tres de ellos. La persona recurrente se inconforma porque no se exhibieron las documentales en las que conste la clasificación de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, Finalmente en un segundo**

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

**acto, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, justifico la clasificación de los oficios, entrego su prueba de daño correspondiente, fijo la temporalidad de reserva de los oficios y entrego su Acta del Comité de la Transparencia del Organismo Regulador de Transporte por medio de la cual se aprobó la clasificación.**

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que aclaró en donde se localiza la preparación profesional.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.**

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

**QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO<sup>4</sup>.**

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** aspectos novedosos y se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**CUARTO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4003/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**